

DIPUTADA



**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2023 bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECIBIDO**  
14 NOV 2025  
15:38 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de noviembre de 2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**MTRO. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

14 NOV 2025  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comunicaciones

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

**C. DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 14 y la fracción IV al artículo 179 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, así como se adiciona el artículo 173 Ter a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; fundándome para ello en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La obligación alimentaria no es un acto de liberalidad, sino un imperativo jurídico y constitucional estrechamente vinculado con la dignidad humana, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

El artículo 4º constitucional establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes impone al Estado la obligación de establecer mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos forman parte del mínimo vital, por lo que su cumplimiento debe ser asegurado con mecanismos eficaces, progresivos y no discriminatorios.<sup>1</sup>

En México, diversas entidades federativas han implementado Registros de Deudores Alimentarios Morosos con el fin de brindar herramientas para garantizar

<sup>1</sup> [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF\\_12%20ALIMENTOS\\_ELECTRO%CC%81NICO.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf)

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

la eficacia de los derechos alimentarios. Sin embargo, en la mayoría del país, el incumplimiento de sentencias y pensiones alimentarias continúa siendo un fenómeno recurrente, generando:

- empobrecimiento de mujeres, niñas y niños;
- sobrecarga en la tutela institucional del Estado;
- incremento en procesos judiciales y medidas de apremio;
- obstáculos para garantizar la igualdad sustantiva.

Los registros de deudores son una herramienta útil, pero insuficiente si no se vinculan a efectos jurídicos concretos aplicables a trámites sensibles, como el matrimonio civil o la expedición de licencias de conducir.

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la eficacia del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos mediante la incorporación de consecuencias jurídicas proporcionales, razonables y orientadas a garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

La iniciativa propone:

1. Establecer como impedimento para contraer matrimonio encontrarse inscrito como deudor alimentario moroso.
2. Impedir la expedición o renovación de licencias de conducir a quienes se encuentren inscritos en dicho registro.

Estas medidas no constituyen sanciones penales ni privaciones de derechos fundamentales, sino condiciones administrativas que buscan generar incentivos reales para que las personas deudoras regularicen sus adeudos, en armonía con los principios de proporcionalidad, idoneidad y razonabilidad.

El impedimento para contraer matrimonio no afecta la protección constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que:

- el impedimento no es definitivo,
- cesa automáticamente cuando la persona cumple con su obligación alimentaria,
- el fin es legítimo (protección prioritaria de niñas, niños y adolescentes),
- y es una medida idónea y necesaria para garantizar los derechos de la niñez frente a deudores morosos contumaces.

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

De igual manera, condicionar la expedición o renovación de licencias de conducir no viola derechos fundamentales, por tratarse de una actividad regulada por el Estado, cuya autorización depende del cumplimiento de requisitos administrativos legítimos.

El derecho a contraer matrimonio no es absoluto; por el contrario, la propia Constitución y la legislación civil prevén la existencia de impedimentos legítimos, fundados en razones de orden público y protección de terceros vulnerables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el libre desarrollo de la personalidad puede ser válidamente sujeto a límites si estos persiguen una finalidad constitucionalmente legítima, son idóneos, necesarios y proporcionales.<sup>2</sup>

En este caso:

- El impedimento no es permanente ni definitivo, sino estrictamente temporal.
- Cesa automáticamente cuando la persona deudora demuestra haber cumplido o garantizado su obligación alimentaria.
- Su finalidad es constitucionalmente prioritaria: proteger el interés superior de la niñez, garantizar su subsistencia y evitar la afectación a su mínimo vital.
- No suprime el derecho a formar una familia, sino que condiciona su formalización jurídica al previo cumplimiento de una obligación legal que tiene carácter preferente.

Por tanto, la medida es idónea porque incentiva el cumplimiento; porque existe un problema real y documentado de deudores morosos que evaden sus responsabilidades; y proporcional, ya que la afectación es mínima frente al beneficio social y a la protección de derechos superiores.

Por otra parte, la presente iniciativa no viola el derecho a la libertad de tránsito ni la igualdad ante la ley, pues el otorgamiento y renovación de licencias de conducir no forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad de tránsito, pues conducir vehículos automotores constituye una actividad regulada que requiere autorización administrativa. La Corte ha sido clara en que las licencias son un privilegio administrativo sujeto a requisitos, no un derecho fundamental.

<sup>2</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH\\_LIBRE%20DESARROLLO\\_FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CUADERNO%20NUM%2016%20DH_LIBRE%20DESARROLLO_FINAL%20DIGITAL.pdf)

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- **Naturaleza Jurídica de las Licencias:** Las licencias se consideran, por regla general, como actos administrativos reglados o privilegios otorgados por la administración pública a los particulares que cumplen con ciertos requisitos establecidos en la ley. No se les cataloga como un derecho humano o fundamental inherente a la persona.
- **Sujeto a Requisitos:** El otorgamiento, suspensión o revocación de una licencia depende del cumplimiento continuo de las condiciones y normativas aplicables. La autoridad tiene la facultad de regular estas actividades en aras del interés público (seguridad vial, ordenamiento territorial, salubridad, etc.).
- **Derechos Fundamentales vs. Privilegios Administrativos:** Los derechos fundamentales son aquellos consagrados en la Constitución y tratados internacionales que limitan la actuación del poder público y son inalienables (como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, al debido proceso, etc.). Las licencias, en cambio, son autorizaciones que confieren una facultad específica, no un derecho fundamental, y por ende pueden ser reguladas y restringidas por ley.

Así pues, la reforma propuesta no impide desplazarse libremente por el territorio nacional; solo regula el uso de vehículos motorizados, que el Estado puede condicionar para salvaguardar fines legítimos.

La exigencia de no ser deudor alimentario moroso es un requisito objetivo, con base legal, que no discrimina, pues aplica por igual a cualquier persona en esa situación jurídica.

La finalidad también es constitucionalmente válida: garantizar que quienes solicitan una licencia cumplan con obligaciones civiles que impactan directamente en la subsistencia de menores de edad.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos ya existe en la legislación de Oaxaca; su publicidad deriva de un mandato legal y de la naturaleza de los alimentos como obligación preferente.

La incorporación de nuevas consecuencias administrativas no amplía de manera indebida la difusión de datos, sino que utiliza la información ya existente para fines estrictamente vinculados con el cumplimiento de la ley; y cumple plenamente con el principio de interés superior de la niñez, en todos los casos de conflicto entre derechos, el artículo 4º constitucional y los instrumentos internacionales obligan a que prevalezca el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

## JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La obligación alimentaria es esencial para garantizar:

- su desarrollo integral,
- su supervivencia,
- su acceso a educación, salud, vivienda y bienestar.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo

### CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 14.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>Fracciones de la I a la IX ...</p>                                         | <p>Artículo 14.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p> <p>Fracciones de la I a la IX ...</p> <p><b><i>X. Ser deudor alimentario moroso inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. El Oficial del Registro Civil deberá verificar, previo a la celebración del matrimonio, que ninguno de los pretendientes se encuentre inscrito en dicho registro. De encontrarse en tal situación, negará la celebración del matrimonio hasta en tanto se acredite la regularización de la obligación alimentaria conforme a lo dispuesto por el Código Familiar.</i></b></p> |
| <p>Artículo 179.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:</p> <p>(Fracciones de la I a la III ...)</p> | <p>Artículo 179.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:</p> <p>(Fracciones de la I a la III ...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



## JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

|                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.</p> | <p><b><i>IV. Impedir la expedición, renovación o reposición de licencias para conducir a favor de la persona inscrita en el Registro, debiendo la autoridad competente verificar dicha inscripción antes de resolver el trámite.</i></b></p> <p>Queda exento el pago de derechos de inscripción a que refiere este artículo en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

| TEXTO VIGENTE          | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p><b><i>Artículo 173 TER. No procederá la expedición, renovación o reposición de licencias de conducir, en cualquiera de sus tipos, cuando la persona solicitante se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</i></b></p> <p><b><i>Para tal efecto, la Secretaría deberá verificar dicha circunstancia previo a resolver sobre la solicitud correspondiente.</i></b></p> |

**JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ**

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

Por lo tanto, cualquier medida orientada a asegurar la efectividad de los alimentos tiene una presunción de constitucionalidad reforzada.

Por lo anterior, esta propuesta no establece sanciones penales ni restrictivas de derechos humanos, las medidas no castigan, no privan de libertades ni generan antecedentes penales. Son condiciones administrativas cuyo propósito es asegurar que el incumplimiento contumaz de obligaciones alimentarias tenga consecuencias prácticas y efectivas, sin invadir la esfera de derechos esenciales.

Con base en lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una Fracción X al artículo 14 del Código Familiar del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

*(Se conservan las fracciones de la I a la IX en sus términos actuales.)*

**X. Ser deudor alimentario moroso inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. El Oficial del Registro Civil deberá verificar, previo a la celebración del matrimonio, que ninguno de los pretendientes se encuentre inscrito en dicho registro. De encontrarse en tal situación, negará la celebración del matrimonio hasta en tanto se acredite la regularización de la obligación alimentaria conforme a lo dispuesto por el Código Familiar.**

Artículo 179: ...

*(Se conservan las fracciones de la I a la III en sus términos actuales, recorriéndose el último párrafo.)*

**IV. Impedir la expedición, renovación o reposición de licencias para conducir a favor de la persona inscrita en el Registro, debiendo la autoridad competente verificar dicha inscripción antes de resolver el trámite.**

...



DIPUTADA



## JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

*"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 173 TER de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca que establece los requisitos para la expedición y renovación de licencias de conducir, para quedar como sigue:

**Artículo 173 TER.** *No procederá la expedición, renovación o reposición de licencias de conducir, en cualquiera de sus tipos, cuando la persona solicitante se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.*

*Para tal efecto, la Secretaría deberá verificar dicha circunstancia previo a resolver sobre la solicitud correspondiente.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,  
a 14 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ